

15592 ORDEN de 25 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Productos Churruga, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maíz, cacahuetes y otros productos y la exportación de maíz tostado y semillas de girasol tostadas.

Umo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Churruga, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maíz, cacahuetes y otros productos y la exportación de maíz tostado y semillas de girasol tostadas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Churruga, Sociedad Anónima», con domicilio en Quart de Poblet (Valencia), y NIF A-46119103.

Solo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Maíz, posición estadística 10.05.92.9:

1.1 Amarillo:

1.1.1 Tipo XL-72.

1.1.2 Tipo PX-74.

1.2 Blanco, tipo diente de caballo.

2. Cacahuetes, con cáscara, posición estadística 12.01.31, de las siguientes variedades:

2.1 Runner-Yumbo:

2.1.1 Tipo 38/42.

2.1.2 Tipo 40/50.

2.1.3 Tipo 60/70.

2.2 Virginia:

2.2.1 Tipo Francia 13/15.

2.2.2 Tipo Yumbo 11/13.

2.3 Brasil, tipo Valencia 2/4 gramos.

2.4 Sudán, tipo Gecira 18/22.

2.5 Israel, tipo Virginia Fanci.

2.6 China, tipo Virginia Fanci.

2.7 Otras procedencias y tipos.

3. Cacahuetes, sin cáscara, posición estadística 12.01.35, de las siguientes variedades:

3.1 Runner-Yumbo:

3.1.1 Tipo 38/42.

3.1.2 Tipo 40/50.

3.1.3 Tipo 60/70.

3.2 Virginia:

3.2.1 Tipo Fanci 13/15.

3.2.2 Tipo Yumbo 11/13.

3.3 Brasil, tipo Valencia 2/4 gramos.

3.4 Sudán, tipo Gecira 18/22.

3.5 Israel, tipo Virginia Fanci.

3.6 China, tipo Virginia Fanci.

3.7 Otras procedencias y tipos.

4. Semillas de girasol con cáscara, en estado natural, para consumo humano, posición estadística 12.01.64, de los siguientes calibres y calidades:

4.1 Calibre superior a 8 milímetros, calidad 20/64.

4.2 Calibre superior a 9 milímetros, calidad 21/64.

4.3 Calibre superior a 10 milímetros, calidad 22/64.

5. Semillas de girasol sin cáscara, para consumo humano, posición estadística 12.01.64.

6. Azúcar blanquilla cristalizado, posición estadística 17.01.10.3.

7. Polietileno en granza, posición estadística 39.02.04, de las siguientes características:

Composición: 100 por 100 polímero alkathene PE-045/A.

Índice de fluidez: 2,0 g/10 min.

Densidad nominal: 0,920 g/cm³.

Color: incoloro transparente.

8. Film de polipropileno, posición estadística 39.02.27, de las siguientes características:

Tipo: C 40 MY.

Densidad nominal: 0,56 g/cm³.

Color: incoloro transparente.

3. Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Maíz tostado, posición estadística 19.05.10.

II. Cacahuetes sin cáscara tostados, pelados y/o repelados, posición estadística: 20.06.03.9.

III. Semillas de girasol con cáscara, tostadas y saladas, posición estadística 21.07.28.

IV. Semillas de girasol sin cáscara, tostadas y saladas, posición estadística 21.07.28.

V. Maíz tostado y grageado con azúcar, con una composición en peso del 50 por 100 de maíz y 50 por 100 de azúcar, posición estadística 17.04.45.9.

Todos los productos mencionados se exportan envasados en bolsitas de polietileno o polipropileno, con un peso unitario variable entre 25 y 250 gramos, agrupados en bolsones de la citada materia o en cajas de cartón que a su vez se agrupan en sacos de dichas materias plásticas o en cajas mayores. Pueden igualmente exportarse en envases individuales de polietileno o polipropileno, de peso unitario variable entre 500 gramos y 5 kilogramos, agrupados en sacos de la misma materia o en cajas de cartón o directamente en sacos de 20 kilogramos o más.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de las mercancías I a 6 realmente contenidos en los productos I a V que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de dichas mercancías:

Producto I: 129 kilogramos de la mercancía 1.

Producto II: 111,11 kilogramos de la mercancía 3, o alternativamente 22,22 de la mercancía 2.

Producto III: 119 kilogramos de la mercancía 4.

Producto IV: 113 kilogramos de la mercancía 5.

Producto V: 51 kilogramos de la mercancía 6, y 64,5 kilogramos de la mercancía 1.

Por cada 100 kilogramos de envases (bolsitas, bolsones o sacos) de polietileno o polipropileno, exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de dichas mercancías respectivamente:

Mercancía 7: 108 kilogramos.

Mercancía 8: 102 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas se establece lo siguiente:

Para la mercancía 1: el 22,48 por 100, del cual, el 8,50 por 100, en concepto de mermas, y el 13,98 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la posición estadística 23.06.90.

Para la mercancía 2: El 55 por 100, del cual, el 5 por 100 en concepto de mermas, y el 50 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la posición estadística 23.06.90.

Para la mercancía 3: El 10 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Para la mercancía 4: El 15,96 por 100, del cual, el 10,96 por 100 en concepto de mermas, y el 5 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la posición estadística 23.06.90.

Para la mercancía 5: El 11,50 por 100 en concepto exclusivo de mermas (humedad).

Para la mercancía 6: El 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Para la mercancía 7: El 7,41 por 100, del cual, el 2,78 por 100 en concepto de mermas, y el 4,63 por 100 restante, como subproductos, adeudable por la posición estadística 39.02.13.

Para la mercancía 8: El 1,96 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de mayo de 1984 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Productos Churruga, Sociedad Anónima» según Orden de 30 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15593 *ORDEN de 26 de junio de 1985 por la que se prorroga a la firma «Talleres del Zuya, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles y chapas de hierro y acero y la exportación de estructuras metálicas, depósitos, cisternas, cubas y recipientes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres del Zuya, Sociedad

Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles y chapas de hierro y acero y la exportación de estructuras metálicas, depósitos, cisternas, cubas y recipientes, autorizado por Orden de 18 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años, a partir de 20 de julio de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres del Zuya, Sociedad Anónima», con domicilio en Murguía (Alava), y NIF A.01005982.

Segundo.-El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15594 *ORDEN de 15 de julio de 1985 por la que se prorroga a la firma «Sdad. Nestlé, A.E.P.A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de azúcar y hojalata electrolítica en planchas y la exportación de «Nesquik».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Sdad. Nestlé, A.E.P.A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y hojalata electrolítica en planchas y la exportación de «Nesquik», autorizado por Ordenes de 17 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» 3-5), 2 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» 24-11) y modificación de ese Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años a partir de 3 de mayo de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sdad. Nestlé, A.E.P.A.», con domicilio en Espiugas de Llobregat (Barcelona) y NIF A.08005449.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1985.-P. D. El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15595 *ORDEN de 22 de mayo de 1985 por la que se modifica Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Asturias.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Dirección Provincial del Departamento y de los Servicios de Inspección;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar los siguientes Centros públicos que figuran en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.